

Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 30/04/2026

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	VINTE
RAZÓN SOCIAL	VINTE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A.B. DE C.V.
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	EXTRAORDINARIA
FECHA DE CELEBRACIÓN	30/04/2026
HORA	11:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	79.26 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DÍA

I. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE CIERTAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

PRIMERA: "Se resuelve modificar las Cláusulas Sexta, Octava, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Trigésima Segunda, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta de los estatutos sociales de la Sociedad, así como la adición de un Título X para quedar, a partir de esta fecha, quedar redactadas de la siguiente manera:

"SEXTA. Capital Social y Acciones. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representado por 200,000 (doscientas mil) acciones. El capital variable autorizado será ilimitado.

El capital social estará representado por acciones de serie única, ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos Sociales, salvo por lo que se refiere al derecho de separación contemplado por la Cláusula Décima Tercera de estos Estatutos Sociales. Sin embargo, para evitar distinciones en el precio de cotización de las acciones, los títulos definitivos de las acciones podrán emitirse sin diferenciar entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable.

Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas."

"OCTAVA. Adquisición de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: (i) la

FECHA: 30/04/2026

adquisición de acciones propias se efectúe en alguna bolsa de valores nacional; (ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; (iii) la adquisición de acciones propias se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse por la Sociedad sin necesidad de una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas; (iv) la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a este fin no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores; (v) la Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores, y (vi) la adquisición y enajenación de las acciones de la Sociedad o de los títulos de crédito que las representen, en ningún caso podrán dar lugar a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado en bolsa de valores en que los mismos coticen. El Consejo de Administración estará facultado para designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.

En tanto las acciones o los títulos de crédito que las representen pertenezcan a la Sociedad, estas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las mismas.

La adquisición y enajenación de acciones previstas en esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación de la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores."

"DÉCIMA OCTAVA. Asamblea de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales, siendo las Generales, a su vez, Ordinarias o Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en la Cláusula Vigésima Cuarta o en la Cláusula Novena apartado (c), último párrafo de los Estatutos Sociales. Serán Asambleas Ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para tratar cualquier otro asunto no reservado a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, incluyendo los mencionados en la Cláusula Vigésima Tercera de estos Estatutos Sociales.

Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en cuanto a quórum de asistencia, votación y formalización de actas.

Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. Las Asambleas de la Sociedad se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la Asamblea o una parte de ellos pueda asistir, tal como si se tratara de Asambleas de Accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez unas y otras. La participación deberá ser simultánea y procurando la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial.

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los Accionistas de la Sociedad podrán celebrar Asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los Accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Para dichas Asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de Asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la Asamblea respectiva."

FECHA: 30/04/2026

"DÉCIMA NOVENA. Convocatorias. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas podrán ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias. Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cualquier titular de una acción ordinaria tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del Consejo de Administración o los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud respectiva, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista interesado en términos de la legislación aplicable, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este propósito.

Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales deberán publicarse en el sistema electrónico establecido para tal efecto por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, en el entendido de que si no fuere posible llevar a cabo alguna publicación en dicho sistema, ya sea por estar fuera de operación o presente una falla generalizada, la convocatoria respectiva deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad así como en un periódico de mayor circulación a nivel nacional. Las convocatorias contendrán el Orden del Día en el cual no deben aparecer asuntos generales y deberán estar firmados, ya sea con firma autógrafa o electrónica, por la persona o las personas que la hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración bastará con la firma del Presidente, o del Secretario o de su suplente. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos que existan o se produzcan relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día a tratarse en la Asamblea a la cual se haya convocado, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III del artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los Accionistas las confirmen por escrito, ya sea con firma autógrafa o electrónica."

"VIGÉSIMA PRIMERA. Actas de Asamblea. Las actas de Asamblea serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea respectiva, ya sea con firma autógrafa o electrónica."

"VIGÉSIMA SEGUNDA. Presidente y Secretario. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona a quien designen los Accionistas presentes por mayoría de votos para presidir la misma.

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los Accionistas presentes por mayoría de votos.

El Presidente nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los Accionistas, representantes de Accionistas o invitados presentes en las Asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. Cuando la Asamblea de Accionistas sea celebrada mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, la Sociedad deberá contar con mecanismos o medidas que

FECHA: 30/04/2026

permitan acreditar la identidad de los asistentes y permitir su acceso, así como, en su caso, el sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente."

"TRIGÉSIMA SEGUNDA. Sesiones del Consejo de Administración; Convocatorias. El Consejo de Administración deberá reunirse, por lo menos, 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social, en el entendido de que deberá reunirse, por lo menos, 2 (dos) veces en cada semestre del ejercicio social y con al menos 1 (un) mes de diferencia entre cada sesión.

Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la sesión, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones, de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial, teniendo la misma validez unas y otras.

Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que estimara oportuno el Consejo de Administración. No se entenderá que una sesión del Consejo de Administración se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Cuando las sesiones del Consejo de Administración sean celebradas mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, la Sociedad deberá contar con mecanismos o medidas que permitan acreditar la identidad de los asistentes y permitir su acceso, así como, en su caso, el sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, correo electrónico, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Consejo de Administración las reciban en su domicilio por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación (y no menos de 5 (cinco) días hábiles de anticipación en caso de sesión especial o urgente) a la fecha de la sesión de que se trate, dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el Orden del Día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.

El Presidente del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, o el Secretario del Consejo de Administración, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad podrán convocar a sesión del Consejo de Administración.

El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del Orden del Día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.

Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico para dichos efectos.

Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito y hayan sido firmadas, ya sea de manera autógrafa o electrónica, por todos los miembros del Consejo de la sociedad. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos Estatutos Sociales.

La Sociedad reembolsará a los miembros del Consejo de Administración, observadores y expertos requeridos por el Consejo de Administración por los gastos en que razonablemente incurran al asistir a las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités o de la Asamblea de Accionistas. Para ello, el Consejo de Administración aprobará, a propuesta del Comité de Prácticas Societarias, una política corporativa respecto al pago de dichos gastos por parte de la Sociedad. En tanto no se cuente con una política de gastos aprobada, la Sociedad reembolsará a los miembros del Consejo de Administración, observadores y expertos requeridos por el Consejo de Administración los gastos a que se refiere el

FECHA: 30/04/2026

presente párrafo, siempre y cuando estos sean razonables y se encuentren debidamente documentados."

"TRIGÉSIMA TERCERA. Quórum y Resoluciones del Consejo de Administración. Salvo que se requiera lo contrario en los presentes Estatutos Sociales, para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de sus miembros presentes y que constituyan el quórum requerido. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. En caso de que en 2 (dos) sesiones diferentes del Consejo de Administración no sea posible tomar una decisión por un empate en la votación, el asunto correspondiente será sometido a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para su consideración y voto, según se establece en los presentes Estatutos Sociales."

"TRIGÉSIMA CUARTA. Facultades y Obligaciones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad y, por consiguiente, tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes facultades y obligaciones:

a) poder general para para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de sus correlativos de los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de México y del Código Civil Federal, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de sus correlativos de los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de México y del Código Civil Federal, y aquellas facultades a que se refieren los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de sus correlativos de los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de México y del Código Civil Federal;

b) poder para suscribir toda clase de títulos de crédito en términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

c) abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en cualquier jurisdicción y conforme a cualesquiera disposiciones aplicables, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de estas;

d) convocar a Asambleas Generales Ordinarias, o Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones;

e) formular reglamentos interiores de trabajo;

f) establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de México o del extranjero;

g) establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y de las personas morales que esta controle;

h) vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que esta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes;

i) para crear los Comités que estime convenientes y para designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de la persona que funja como Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, quienes deberán ser designados por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable);

j) aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:

1. las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas

FECHA: 30/04/2026

morales que esta controle, por parte de Personas Relacionadas;

2. las operaciones, cada una en lo individual, con Personas Relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que esta controle.

No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:

a) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o las personas morales que esta controle;

b) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que esta controle o en las que tengan una influencia significativa o entre cualesquiera de estas, siempre que:

i. sean del giro ordinario o habitual del negocio;

ii. se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; y

c) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general;

3. las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que esta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o

b) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración;

4. el nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes;

5. planes de compensación para los ejecutivos y Consejeros de la Sociedad, así como tomar decisiones respecto a cualquier otro asunto en donde estos puedan tener algún interés personal;

6. las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas;

7. las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con Poder de Mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que esta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el numeral (3) de este inciso, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o en el Comité de Prácticas Societarias;

8. los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que esta controle;

9. las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general o por cualquier otro organismo competente para tales efectos;

FECHA: 30/04/2026

10. los estados financieros de la Sociedad, y

11. la contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa;

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa de valores establezca en su reglamento interior;

k) presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:

1. el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto por lo previsto en el inciso b) de dicho precepto, acompañado del dictamen del auditor externo;

2. el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b) del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

3. la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General;

4. los informes de los Presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, y

5. el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

l) dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y las personas morales que esta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo e información, de estas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría;

m) aprobar las políticas de información y comunicación con los Accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes;

n) aprobar lineamientos para los Consejeros, directivos y demás personas que participen en la elaboración, análisis, aprobación y presentación de la información que la Sociedad debe proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista conforme a las disposiciones legales aplicables, que ayuden a determinar cuándo deberán abstenerse de ordenar la celebración de operaciones con valores de la Sociedad;

o) determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes;

p) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio, en caso de que le fueren conferidas;

q) ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V, de la Ley del Mercado de Valores;

r) aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores;

FECHA: 30/04/2026

- s) designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea de Accionistas, conforme al artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea de Accionistas, e informar a la Asamblea de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones;
- t) nombrar Consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores;
- u) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero;
- v) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios u fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones, en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus 3 (tres) fases: de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y de admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. A su vez, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos;
- w) para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución y de delegación de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades;
- x) cuando la asamblea de accionistas así lo apruebe, para aumentar el capital social y los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación conforme a lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores.
- y) las demás que establezca que la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con dicho ordenamiento legal.
El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría."

"TRIGÉSIMA QUINTA. Comités del Consejo de Administración. En el caso de que así lo acordara el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, se podrán constituir, con carácter de órganos intermedios de administración, uno o más Comités adicionales al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Societarias, cada uno integrado por un número impar de miembros propietarios y, en su caso, suplentes designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros propietarios o suplentes.

FECHA: 30/04/2026

El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Auditoría y de Prácticas Societarias a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, se integrarán exclusivamente con Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de dicho órgano, o la Asamblea de Accionistas que los designe.

Tanto el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias, como los demás Comités actuarán siempre como cuerpo colegiado.

Los miembros de los Comités designados conforme a la presente Cláusula durarán en su cargo 1 (un) año, pero, en todo caso, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelegidos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Se considerará revocado el nombramiento de cualquier miembro en el momento en que deje de formar parte del Consejo de Administración.

Los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, y los demás designados conforme a esta Cláusula, se reunirán en las fechas y con la periodicidad que determine cada uno de ellos en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto al calendario de las sesiones a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado cada Comité.

Las sesiones de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la sesión, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones, de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial, teniendo la misma validez unas y otras.

Cuando las sesiones de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias sean celebradas mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, la Sociedad deberá contar con mecanismos o medidas que permitan acreditar la identidad de los asistentes y permitir su acceso, así como, en su caso, el sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente.

Cada Comité sesionará cuando así lo determine el Presidente de dicho Comité, el Secretario del Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 (tres) días de anticipación a todos los miembros propietarios del Comité y a los suplentes que se requieran. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones de los Comités en calidad de invitado con voz, pero sin voto.

La convocatoria a cualquier sesión de los Comités deberá ser enviada por correo, telefax, correo electrónico, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité la reciban en su domicilio, con cuando menos 3 (tres) días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada, ya sea de manera autógrafa o electrónica, por el Presidente de dicho Comité, por el Secretario del Consejo de Administración, quien actuará con tal carácter en el propio Comité, o por la persona que haya realizado la convocatoria. Los Comités se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros propietarios.

Para que las sesiones de los Comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité de que se trate.

Los Comités a ser constituidos conforme a la presente Cláusula tendrán las facultades que expresamente les otorgue el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas. Las facultades no comprenderán en caso alguno las reservadas por la ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría o al Comité de Prácticas Societarias.

Ninguno de los Comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que

FECHA: 30/04/2026

deban ejecutar sus resoluciones. El Presidente de cada Comité estará facultado para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa. Cada Comité constituido conforme a la presente Cláusula deberá informar al Consejo de Administración, en forma anual, de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad.

De cada sesión de Comité se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada, ya sea de manera autógrafa o electrónica, por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario."

"TÍTULO X

FIRMAS ELECTRÓNICAS Y DIGITALES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Firmas Electrónicas y Digitales. Cualquier documento relacionado con la Sociedad, su administración, vigilancia y dirección de la misma, podrá ser suscrito por el Accionista, Consejo de Administración, Secretario, Comisario, funcionario, asesor o empleado en cuestión, mediante su firma autógrafa o mediante alguna forma válida de firma electrónica o digital, de manera enunciativa más no limitativa, Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada o cualquier Firma Electrónica autorizada por la Secretaría de Economía o por los Prestadores de Servicio de Certificación, reconociendo así el carácter personal, confidencial e intransferible de la firma electrónica o digital y debiendo cumplir con lo dispuesto en el Código de Comercio, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones aplicables correspondientes. El mensaje de datos que se genere surtirá los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a la documentación impresa, tendrá valor probatorio pleno y podrá ser utilizado en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida y ante cualquier persona física o moral."

II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

SEGUNDA: "Se resuelve designar como delegados de esta Asamblea a los señores Domingo Alberto Valdés Díaz, Gonzalo Pizzuto Aznar, Oliverio de la Garza Ugarte, Luis Octavio Núñez Orellana, Rodrigo López Márquez, José Alejandro Casas Farías y Denisse Orozco Ortega, para que cualquiera de ellos lleve a cabo todos los actos necesarios o convenientes para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones de esta Asamblea, incluyendo realizar las publicaciones que se requieran, dar avisos y notificaciones a la CNBV, BMV, BIVA e Indeval, comparecer ante notario público de su elección a protocolizar toda o parte del acta que de la misma se levante y gestionar por sí o por terceros, en su caso, la inscripción en el Registro Público del Comercio, así como para que expidan las constancias o certificaciones que sean necesarias de la totalidad o parte del acta de esta Asamblea General Extraordinaria."